



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

7 de noviembre de 1996

Núm. 21

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000001
(Congreso de los Diputados)
770/000001
(Senado)

Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1992, así como Resolución adoptada por dicha Comisión.

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000001 (Congreso de los Diputados)
770/000001 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1992 (número de expediente 250/000001), así como de la Resolución adoptada por dicha Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de octubre de 1996, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada, ha examinado el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1992 y, de conformidad con las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, tiene el honor de

elevar a los Excmos. señores Presidentes del Congreso y del Senado el siguiente Dictamen, aprobado por mayoría:

DICTAMEN

Reunida la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y examinada la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas en relación al informe Anual sobre la gestión del Sector Público en 1992, que incluye:

- Informe anual del ejercicio.
- Declaración Definitiva.
- Fiscalizaciones especiales.
- Cuentas de la Seguridad social.
- Cuentas de las Sociedades Estatales Financieras.
- Cuentas de las Sociedades Estatales no Financieras y Entes de Derecho Público.
- Cuentas del Sector Público Territorial: Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal de Cuentas que en la Declaración Definitiva manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Constitución, artículo 132, 133, 135 y 136 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria que regulan la formación, estructura y contenido de dicha Cuenta, y en cumplimiento del

artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82 del Tribunal de Cuentas y del artículo 33 de la Ley 7/88 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1991 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación, es coherente internamente y con documentación complementaria que le sirve al fundamento, refleja adecuadamente la actividad económico-financiera, así como su situación patrimonial.

1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1992.

2.º Se aprueban las cuentas de los Organismos Autónomos Administrativos y Comerciales, Industriales y Financieros, con las excepciones de aquellos cuyas cuentas no se han rendido, o de los que están sujetos a reparos.

3.º Se aprueban las Cuentas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 1996.—El Vicepresidente, **Fernando Gimeno Marín**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1992, EN SU SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de octubre de 1996, a la vista del Dictamen emitido por la Comisión Mixta en relación con la Cuenta General del Estado ejercicio 1992,

ACUERDA

1. Se constata que en los últimos ejercicios se ha producido un notable avance por parte del Tribunal de Cuentas en su actividad fiscalizadora, superándose el retraso histórico en la presentación del Informe correspondiente a las distintas cuentas anuales. En consecuencia, se insta a continuar en este proceso de mayor adecuación temporal, con la finalidad de conseguir un mejor cumplimiento de los plazos fijados, dado, además, el retraso adicional acumulado a causa de las últimas elecciones generales.

2. Se considera necesario que, una vez aprobado definitivamente el correspondiente Informe del Tribunal de Cuentas, se realicen las comprobaciones oportunas a los efectos de analizar el grado de cumplimiento de las diferentes recomendaciones y ajustes finalmente acordados.

3. Se insta a que, con la máxima rigurosidad, se proceda a la aplicación de las multas correspondientes a los organismos autónomos, por falta de presentación de las cuentas, según el artículo 30.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

4. Se insta al Gobierno para que adopte las medidas que sean necesarias con objeto de que la Cuenta General del Estado y de las Entidades que la conforman, se ajusten plena-

mente a la legislación aplicable y a los principios que deben informar su rendición y elaboración.

5. Las Cortes Generales valora positivamente el trabajo realizado por el Tribunal de Cuentas en relación a la Declaración Definitiva sobre la Cuenta General del Estado del año 1992.

6. Las Cortes Generales consideran que las cuentas presentadas por el Gobierno en relación al ejercicio de 1992 son poco representativas y reflejan con dificultad la imagen fiel del Sector Público; condicionan los ejercicios posteriores en los que se tendría que realizar un esfuerzo importante para regularizar los déficits no reflejados.

7. Se insta al Gobierno para que:

7.1. Medidas sancionadoras.

Se apliquen las medidas sancionadoras, contempladas en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables cuentadantes de Organismos Autónomos, que no rinden en tiempo y forma las cuentas o lo hacen con graves defectos imposibilitando su inclusión en los estados anuales agregados de la Cuenta General del Estado. En especial se llama la atención sobre estos extremos a determinadas Juntas de Puertos y Confederaciones Hidrográficas.

7.2. Armonización contable.

Se proceda a una definición normativa clara y precisa sobre el momento y cuantía en que una vez aprobados los créditos de transferencias se produce la obligación de pago y el derecho de cobro, para evitar la falta de concordancia entre los datos aportados a la Cuenta General del Estado entre entidades pagadoras y perceptoras en operaciones de transferencias internas, que producen desajustes contables.

7.3. Ampliaciones de créditos.

Estudie adecuadamente las necesidades de ampliación de créditos, ajustándolas a las necesidades legales y posibilidades reales de gasto, para evitar anulaciones de remanentes, salvedad que ha venido manifestando el Tribunal de Cuentas en sucesivos informes sobre los que la comisión mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas, ha instado a su corrección.

7.4. Inmovilizado material de Organismos Autónomos.

Adscriba el inmovilizado material (si aún no se ha efectuado) a la contabilidad de los Organismos Autónomos cuyas disposiciones reguladoras así lo establezcan desde el ejercicio de 1991, y que corresponden a: Centro de Arte Reina Sofía, Centro de Investigaciones sociológicas, Biblioteca Nacional e Instituto de Fomento de la Economía Social. Asimismo aplicar las amortizaciones correspondientes y segregarse del inmovilizado material, aquellas partidas que corresponden a gastos corrientes.

7.5. Inmovilizado financiero del ICO.

Se realice un adecuado análisis de las partidas componentes en el Instituto de Crédito Oficial del inmovilizado fi-

nanciero, para determinar exactamente qué aportaciones al patrimonio del ICO suponen ya gastos firmes, para el Estado, y por tanto proceder a su regularización con cargo a resultados.

7.6. Cuentas abiertas en el extranjero.

Se cumplimente el requerimiento de la Comisión Mixta, formulada en anteriores ejercicios, relativa a la existencia de cuentas bancarias de titularidad estatal abiertas en el extranjero a nombre de Agregadurías militares.

7.7. Rendición de Cuentas de Organismos Autónomos.

Requiera de los Organismos Autónomos Administrativos, que extremen las medidas que rigen la ejecución y contabilidad de sus presupuestos y rendición de sus cuentas anuales según la instrucción de contabilidad aplicable. En especial se llama la atención sobre desviaciones producidas por IRYDA, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Gerencia de Infraestructura de la Defensa, Centro de Estudios Constitucionales y Escuela Nacional de Sanidad.

7.8. Organismos Autónomos Comerciales Industriales y Financieros.

Se clarifique la norma que regula las operaciones comerciales y presupuestarias por parte de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y financieras, de forma que evite tratamientos contables diferentes de un mismo tipo de operaciones y la elusión de las limitaciones de los créditos presupuestarios.

7.9. Gastos de publicaciones.

Se exija el cumplimiento del Real Decreto 1434/1985 evitando por todas las Administraciones las deficiencias en presupuestación, información, coordinación y control. Deberá procederse a la inmediata centralización de los créditos y al establecimiento de coordinación y control interno de ingresos, existencias, gestión comercial y deudores.

7.10. Sociedades Estatales.

Se remita una relación actualizada de todas las Sociedades Estatales que, según la normativa han de rendir cuentas al Tribunal. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 y 260.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.11. Gastos de publicidad, propaganda y asesoramiento de Sociedades Estatales Financieras y Entes de Derecho Público.

Se adecúe la contratación de los gastos de referencia, a los principios de concurrencia, publicidad y preparación de proyectos que contempla la Legislación vigente.

7.12. Contratación Administrativa.

Se exija a los organismos y entidades gestoras la obligatoriedad de remisión al Tribunal de Cuentas de los contratos según la normativa vigente.

Utilizar adecuadamente, de acuerdo con el Reglamento General de Contratación, los sistemas de adjudicación por concurso o subasta pública y en los casos excepcionales de adjudicación directa cumplir los requisitos de publicidad e igualdad de oportunidades entre las distintas empresas.

7.13. Seguridad Social.

Se recomienda la continuidad en la mejora de la gestión económico-administrativa como consecuencia de la aplicación desde el 1 de enero de 1993 del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS) y en especial se requiere la depuración de las cuentas siguientes:

- En Deudores «Deudores diversos».
- Acreedores «Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social».
- Cuentas Diversas: INEM 372.403 M.
- Cuentas de Orden: Deudores por cotización 1.763.334 M.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 1996.—El Vicepresidente, **Fernando Gimeno Marín**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez**.